

PRIMERA SALA
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2013

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, PRESIDENTE DE LA SALA.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA SALA, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO VEINTISIETE DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 1

ENSEGUIDA DIO CUENTA **EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RUIZ CARREÓN**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1697/2013

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA FAMILIAR DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO MANIFESTÓ QUE CONSIDERA QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO PARDO REBOLLLEDO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 147/2013

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS; QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS EN TÉRMINOS DE LEY.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SEÑALÓ QUE EN SESIÓN PREVIA COMENTÓ QUE NO COMPARTE EL CRITERIO AL QUE SE LLEGA EN ESTA CONTRADICCIÓN, MOTIVO POR EL QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA Y ANUNCIÓ QUE FORMULARA VOTO PARTICULAR.

ENSEGUIDA, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO EXPRESÓ; **"TAMBIÉN ME MANIFIESTO EN CONTRA DEL PROYECTO, ESTIMO QUE LA CIRCUNSTANCIA DE SER DEMANDADO EN UN JUICIO Y CONTESTAR LA DEMANDA Y HACER VALER LAS DEFENSAS CORRESPONDIENTES Y EXCEPCIONES SÍ ES FACTOR DEL QUE PUEDA DESPRENDERSE LA INTERRUPCIÓN EN EL TRANCURSO DE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA. BUENO Y SI POR LO VISTO QUEDAREMOS EN MINORÍA LE CONSULTO AL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR SI ADMITIRÍA QUE PUDIÉRAMOS HACER ESE VOTO DE MINORÍA."**

AL RESPECTO, EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EXPUSO QUE CON TODO GUSTO Y QUE SE SIENTE, MUY HONRADO POR LA PETICIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SALA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL, SOMETIDA A VOTACIÓN FUE APROBADA POR MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS ZALDÍVAR LELO DE LARREA Y PARDO REBOLLEDO, POR LO QUE SE REFIERE AL FONDO DEL ASUNTO, Y ATENDIENDO A LO ACORDADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SALA EN SESIÓN PREVIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DEL ACTUAL, RESPECTO DEL VOTO EN CONTRA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, EL PROYECTO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL SEÑALADO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA.

LOS MINISTROS ZALDÍVAR LELO DE LARREA Y PARDO REBOLLEDO, INDICARON QUE SE RESERVAN SU DERECHO A FORMULAR VOTO DE MINORÍA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2060/2013

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA REGIONAL

METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y DEJAR SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 961/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 320/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO; DEJAR SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO, EN TURNO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2078/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 274/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 412/2013

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1669/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1838/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL SEXTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

ENSEGUIDA EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINÚO DANDO CUENTA CON LA LISTA 1-BIS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA MISMA PONENCIA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 32/2013

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 534/2012.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2013

PROMOVIDO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 134/2013-I.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, INDICÓ QUE EN EL AMPARO EN REVISIÓN 320/2013, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ INDICÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1697/2013, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

LISTA NÚMERO 2

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO IGNACIO VALDÉS BARREIRO**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA MINISTRA PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO EN REVISIÓN 679/2012

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ SEÑALÓ: **"EN ESTE ASUNTO SE ESTÁ NEGANDO EL AMPARO; YO SIN EMBARGO, CREO QUE NO ES PROCEDENTE QUE CONOZCAMOS DE ESTE ASUNTO. EN LA PÁGINA TREINTA Y OCHO DEL PROYECTO SE DICE QUE COMO TODOS ESTOS AGRAVIOS –LOS QUE ACABA DE SINTETIZAR– SON CUESTIONES DE MERA LEGALIDAD. DICE: 'SIN EMBARGO, POR ESTAR ESTRECHAMENTE RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN QUE PREVÉ EL TRATADO INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y MÉXICO, RESULTA CONVENIENTE ANALIZAR LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO EN ESE ASPECTO.'**

RESPECTUOSAMENTE CONSIDERO QUE EL HECHO DE QUE ESTÉ INVOLUCRADO EL PROCESO DE EXTRADICIÓN, NO NOS GENERA DE POR SÍ UNA COMPETENCIA PARA CONOCER DE

ESTA REVISIÓN. CONSECUENTEMENTE, VOTARÉ EN CONTRA DEL PROYECTO.”

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUIEN INDICÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA, INSTRUYÓ AL SECRETARIO PARA QUE DE CUENTA DE MANERA CONJUNTA CON LAS SIGUIENTES FACULTADES DE ATRACCIÓN.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 190/2013

SOLICITADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOCE DEL AMPARO EN REVISIÓN 41/2013.

EL PROYECTO PROPUSO EJERCER LA FACULTA DE ATRACCIÓN Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 193/2013

SOLICITADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOCE DEL AMPARO EN REVISIÓN 40/2013.

EL PROYECTO PROPUSO EJERCER LA FACULTA DE ATRACCIÓN Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

PUESTAS A DISCUSIÓN Y EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EXPRESÓ: **“SIN DUDA ALGUNA, ESTOS TEMAS SON IMPORTANTES, TIENEN QUE VER CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, LA CONDICIÓN DE ESTAS PERSONAS EN ESTOS PROCESOS; SIN EMBARGO, A MI PARECER HAY UN PROBLEMA PROCESAL, QUE NO VAMOS A PODER REMEDIAR CON ATRACCIÓN, QUE ES EL TEMA COMPETENCIAL QUE ESTÁ SUBYACENTE.**

ÉSTAS SON LAS RAZONES POR LAS CUALES –INSISTO– A PESAR DE SER UN TEMA IMPORTANTE, VOY A VOTAR EN CONTRA DE LA ATRACCIÓN. CREO QUE NO TENEMOS POSIBILIDAD DE CORREGIR ESTE TEMA, SINO UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL PROCESO.”

ENSEGUIDA, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO PUNTUALIZÓ QUE ÉL TAMPOCO COMPARTE LA PROPUESTA DEL PROYECTO, YA QUE CONSIDERA QUE NO SE REÚNEN LOS REQUISITOS QUE HA ESTABLECIDO LA JURISPRUDENCIA DE ESTA SALA PARA LOS REQUISITOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

EL MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EXPUSO QUE SE ENCUENTRA EN EL MISMO SENTIDO QUE LOS MINISTROS COSSÍO DÍAZ Y PARDO REBOLLEDO, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDAS A VOTACIÓN, SE DESECHARON LOS PROYECTOS POR MAYORÍA DE TRES VOTOS DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS COSSÍO DÍAZ, GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y PARDO REBOLLEDO.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA, DECLARÓ QUE NO SE EJERCEN LAS FACULTADES DE ATRACCIÓN Y QUE SE DEVUELVAN LOS AUTOS AL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, PIDIÓ A LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DADO QUE HAY UNA DECISIÓN DE NO ATRAER, Y SI NO HAY INCONVENIENTE SE HAGA CARGO DE LOS ENGROSES, PETICIÓN QUE FUE ACEPTADA.

EN USO DE LA PALABRA LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, ANUNCIÓ QUE DEJA LOS PROYECTOS QUE SE ACABAN DE DESECHAR, COMO VOTO PARTICULAR.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 63/2012

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y ACTUAL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ANTES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

EN VIRTUD DE LO ACORDADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SALA, EN SESIÓN PREVIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, RESPECTO DEL VOTO EN CONTRA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, EL PROYECTO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL SEÑALADO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA Y UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1983/2013

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 226/2013

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO; RESERVAR JURISDICCIÓN AL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y DEVOLVER LOS AUTOS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 957/2013

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO I DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2877/2012

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

ENSEGUIDA EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 2-BIS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA MISMA PONENCIA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 69/2013

PROMOVIDO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 100/2013-II.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO INDICÓ QUE EN EL REFERIDO ASUNTO ELABORÓ EL PROYECTO CONFORME AL CRITERIO DE LA MAYORÍA; PUESTO QUE EN REALIDAD PARA ELLA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ES FUNDADO, Y EN ESE SENTIDO VOTARÁ; YA QUE ESTÁ HECHO CONFORME AL CRITERIO DE LA MAYORÍA, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, QUIEN SEÑALÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 90/2013

PROMOVIDO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO D.C. 2352/2012.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO INDICÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 957/2013, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTES.

LISTA NÚMERO 3

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **LA LICENCIADA MIREYA MELÉNDEZ ALMARAZ** SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 215/2013

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR EL SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE AMPAROS DE LA PROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE AMPAROS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO Y DEJAR SIN MATERIA LOS RECURSOS DE REVISIÓN ADHESIVA.

EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA INFORMÓ A LA SALA, QUE EN SESIÓN DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, SE RESOLVIÓ EL IMPEDIMENTO 4/2013, EN DONDE SE RESOLVIÓ FUNDADO EL IMPEDIMENTO DEL MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE EN EL REFERIDO ASUNTO Y POR LAS RAZONES QUE INTERCAMBIARON EN SESIÓN PRIVADA, NO COMPARTE LA PROPUESTA DEL PROYECTO, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

ENSEGUIDA LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO EXPRESÓ QUE SE ENCUENTRA EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO, MOTIVO POR EL QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, SE OBTUVO MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LOS MINISTROS ZALDÍVAR LELO DE LARREA, SÁNCHEZ CORDERO Y PARDO REBOLLEDO.

EN VISTA DE LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESECHA EL PROYECTO Y ORDENÓ DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SALA, PARA QUE SE DESIGNE A UN MINISTRO DE LA MAYORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1937/2013

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL HIDALGO-MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO ORTIZ MENA SEÑALÓ QUE EN EL REFERIDO ASUNTO SU VOTO SERÁ EN CONTRA, POR LOS MOTIVOS QUE YA SE DISCUTIERON EN SESIÓN PRIVADA Y ANUNCIÓ QUE FORMULARÁ VOTO PARTICULAR.

ENSEGUIDA, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA EXPUSO QUE ÉL TAMBIÉN ES DE LA IDEA DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA PROPUESTA, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y PARDO REBOLLEDO, QUIENES INDICARON QUE SE RESERVAN SU DERECHO A FORMULAR VOTO DE MINORÍA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 450/2013

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1944/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 428/2013

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 242/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2042/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1654/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2114/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1830/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SALA REGIONAL DEL PACÍFICO CENTRO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO Y DEJAR SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

ENSEGUIDA LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 3-BIS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD E INCONFORMIDADES DE LA MISMA PONENCIA.

INCONFORMIDAD 315/2013

PROMOVIDA POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 551/2012.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

INCONFORMIDAD 368/2013

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 9/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 35/2013

PROMOVIDO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE SIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1740/2012.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 72/2013

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1115/2012.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO FUNDADO; REVOCAR EL ACUERDO MOTIVO DE LA PRESENTE INCONFORMIDAD Y DEVOLVER

LOS AUTOS AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 4

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL DOCTOR JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ** SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO 78/2012

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO; A TRAVÉS DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN MÁS EFICAZ, COMUNÍQUESELE A LA AUTORIDAD PENITENCIARIA EL SENTIDO DE ESTE FALLO Y SE ORDENA LA INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD DEL QUEJOSO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ MANIFESTÓ: **"PARA NO TOMAR DEMASIADO TIEMPO EN LA EXPOSICIÓN DE ESTE CASO, VOY A PERMITIRME LEER UNA PEQUEÑA NOTA QUE PREPARÉ EN LA CUAL MANIFIESTO QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON EL PROYECTO Y VOY A DAR LAS RAZONES DE ELLO.**

EN EL CASO QUE ESTÁ COMETIDO A NUESTRA CONSIDERACIÓN, ME PARECE QUE NO SE ESTÁ CUMPLIENDO CON LOS PARÁMETROS DETERMINADOS POR ESTA PRIMERA SALA, EN ASUNTOS QUE MÁS ADELANTE VOY A MENCIONAR, PARA VERIFICAR CON EXHAUSTIVIDAD LA LEGALIDAD DE LA SENTENCIA PENAL QUE SE RECLAMA; POR TAL MOTIVO, EL ESTUDIO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS EXISTENTES EN LA CAUSA PENAL Y QUE FUERON TOMADAS EN CUENTA POR LA

AUTORIDAD JUDICIAL RESPONSABLE, ALREDEDOR DE CINCUENTA ELEMENTOS PROBATORIOS, PARA DETERMINAR LA PLENA RESPONSABILIDAD PENAL DEL QUEJOSO EN LOS DELITOS QUE SE LE ATRIBUYERON NO ME PERMITEN PRONUNCIARME RESPECTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD NO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, NI ASUMIR POSICIÓN EN CUANTO A LA LEGALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CULPABILIDAD DEL QUEJOSO, O ESTABLECER QUE ESTA DETERMINACIÓN ES VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS.

DE FORMA SIMILAR A ESTE ASUNTO, POR TENER ALGUNAS CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES, VOTÉ TAMBIÉN EN CONTRA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 123/2012, EN EL MES DE ENERO DE ESTE MISMO AÑO.

EN PRINCIPIO, ME PARECE IMPORTANTE CLARIFICAR QUE ESTE ASUNTO ES UN AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA PENAL, QUE IMPUSO UNA CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. ESTA CIRCUNSTANCIA, A MI JUICIO, ES TRASCENDENTE, PORQUE SE TRATA DE UN ASUNTO DE COMPETENCIA ORIGINARIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SOBRE EL QUE EN SU OPORTUNIDAD ESTA PRIMERA SALA DETERMINÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, AL CONSIDERAR QUE CONTENÍA UN TEMA DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA QUE REQUERÍA EL PRONUNCIAMIENTO POR ESTE ALTO TRIBUNAL, CONCRETAMENTE EL RELATIVO AL ALCANCE DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, E IN DUBIO PRO REO.

LA IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE JUICIO DE AMPARO QUE SE RESUELVE ES TRASCENDENTAL, PORQUE SE RIGE POR UN MÉTODO DE ANÁLISIS JURÍDICO PROPIO RESPECTO AL ESTUDIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA RECLAMADA, EN DONDE ESTA SUPREMA CORTE SUSTITUYE LA ACTUACIÓN DE UN TRIBUNAL COLEGIADO, PARA ANALIZAR, NO SOLAMENTE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELACIONADOS CON TEMA DE CONSTITUCIONALIDAD SINO PARTICULARMENTE, PARA REALIZAR UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LEGALIDAD.

TRATÁNDOSE DE LOS AMPAROS DIRECTOS EN MATERIA PENAL, ESTA SUPREMA CORTE HA DETERMINADO ESTA

ESTRUCTURA METODOLÓGICA, PARA CUMPLIR, INSISTO, CON EL PARÁMETRO DE EXHAUSTIVIDAD; ESTOS LINEAMIENTOS ESTÁN CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 14/2011, RELATIVO AL TESTIGO SINGULAR; 18/2012, RELATIVO AL FRAUDE PROCESAL; 36/2012, EN CUANTO A LOS DEFENSORES DEL AGUA, INDÍGENAS; 72/2012, RESPECTO A ASISTENCIA CONSULAR; Y 77/2012, REFERIDO A LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS, TRATÁNDOSE DE INDÍGENAS, RESUELTOS TAMBIÉN POR ESTA PRIMERA SALA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.

EN LOS CINCO PRECEDENTES MENCIONADOS, ESTA SALA PRECISÓ: QUE POR LA TRASCENDENCIA DE LOS BIENES JURÍDICOS SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN POR LOS EFECTOS QUE GENERA UNA SENTENCIA DEFINITIVA EN MATERIA PENAL, ES NECESARIO QUE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADOpte UN MÉTODO DE REVISIÓN RÍGIDO, MULTICOMPRESIVO Y EXHAUSTIVO, PARA EVALUAR LA LEGALIDAD DEL ACTO RECLAMADO; POR TAL MOTIVO, Y DE ACUERDO CON ESTOS PRECEDENTES, ES NECESARIO ESTRUCTURAR UN ESQUEMA QUE REFLEJE LOS ELEMENTOS QUE DEBEN ANALIZARSE POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE CONTROL AL RESOLVER UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL.

LA APLICACIÓN DE ESTE ESQUEMA EN AMPARO DIRECTO, TIENE LA FINALIDAD DE REALIZAR UN ESTUDIO AMPLIO, COMPLETO Y EXHAUSTIVO DEL ACTO RECLAMADO, QUE CUMPLA CON EL DERECHO DE ACCESO PLENO A LA JUSTICIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN; EL CUAL, DEBERÁ QUEDAR CLARAMENTE REFLEJADO EN LA SENTENCIA DE AMPARO.

LA UTILIZACIÓN DE ESTA METODOLOGÍA SE ENCUENTRA ILUSTRADA EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, POR EJEMPLO, 4/2008, 5/2008, 6/2008, 7/2008, 8/2008, 10/2008 Y 32/2008, RESUELTOS POR ESTA PRIMERA SALA RELACIONADOS CON EL ASUNTO SOCIALMENTE IDENTIFICADO COMO LA 'MATANZA DE ACTEAL'.

LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN ESTOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, COMPRENDEN UN ANÁLISIS QUE REFLEJAN

LA REVISIÓN DE LEGALIDAD DE TODAS LAS PRUEBAS INTEGRADAS A LA CAUSA PENAL QUE COMPRENDIÓ SU TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA.

LA REVISIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LA ACUSACIÓN, EL ESTUDIO PORMENORIZADO DEL ACTO RECLAMADO Y LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS SOSTENIDOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL RESPONSABLE, ASÍ COMO EL ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO Y COMPLETO QUE REALIZÓ ESTA PRIMERA SALA, RESPECTO A LA EXISTENCIA DE PRUEBAS, LA VERIFICACIÓN DE SU LEGALIDAD, LA APRECIACIÓN DEL VALOR JURÍDICO ASIGNABLE Y EL CONTRASTE CON LAS REGLAS JURÍDICAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA, PARA DETERMINAR SU VIABILIDAD PARA AFIRMAR LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA PLENA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS QUEJOSOS.

EL ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LAS CONSTANCIAS, REFLEJADO EN CADA UNA DE ESAS RESOLUCIONES, FUE DETERMINANTE PARA OTORGAR, DE FORMA LISA Y LLANA, EFECTOS PARA, O DETERMINAR LOS EFECTOS, EN EL TEMA DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA.

EN MI OPINIÓN, Y CON EL MAYOR RESPETO, DESDE LUEGO, EL PROYECTO QUE SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN, NO CUMPLE CON EL REFERIDO PARÁMETRO QUE ESTA MISMA SALA SE HA IMPUESTO EN LOS AMPAROS DIRECTOS EN MATERIA PENAL.

CON INDEPENDENCIA DE LA AUSENCIA DEL ANÁLISIS DEL ACTO RECLAMADO A PARTIR DE LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA POR ESTA SALA, ESTIMO QUE EL ESTUDIO DE LEGALIDAD ESTÁ INCOMPLETO, POR NO REFLEJAR LA REVISIÓN INTEGRAL Y TOTAL DE LAS PRUEBAS INCORPORADAS A LA CAUSA PENAL, A FIN DE ESTABLECER SI LAS RAZONES JURÍDICAS EN LAS QUE SE SUSTENTA EL ACTO RECLAMADO RESPONDEN O NO A LA VALORACIÓN CONCRETA DE ESTOS ELEMENTOS A PARTIR DE LA HIPÓTESIS SUSTENTADA EN LA ACUSACIÓN MINISTERIAL Y SOSTENIDA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y POR LA SALA ESTATAL RESPONSABLE.

ES ASÍ QUE EN EL PROYECTO SE HACE UNA NARRATIVA DE UN CONJUNTO DE PRUEBAS QUE NO RESPONDEN A TODOS

LOS ELEMENTOS QUE TUVO EN CUENTA LA RESPONSABLE PARA DICTAR LA SENTENCIA DEFINITIVA RECLAMADA – ALREDEDOR DE CINCUENTA ELEMENTOS PROBATORIOS– A PESAR DE ELLO, EL PROYECTO CONCLUYE QUE EL CAUDAL PROBATORIO ES INSUFICIENTE PARA AFIRMAR LA PLENA RESPONSABILIDAD DEL QUEJOSO EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS POR LOS CUALES SE LE INSTRUYÓ EL PROCESO PENAL. EN ESTE SENTIDO, NO PUEDO ACEPTAR QUE UNA NARRATIVA COMO LA REALIZADA POR EL PROYECTO SUSTITUYA EL ANÁLISIS QUE –INSISTO, Y A MI JUICIO– ESTA SALA HA IDO CONSTRUYENDO.

LA VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD QUE SE EXIGE EN UN AMPARO DIRECTO EN EL QUE SE ADVIERTE VIOLACIÓN A LAS REGLAS DE VALORACIÓN PROBATORIA OBLIGA A QUE EL TRIBUNAL DE AMPARO REALICE DIRECTAMENTE EL JUICIO DE VALORACIÓN INDIVIDUAL E ÍNTEGRO DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS PARA DETERMINAR SI ES FACTIBLE OTORGARLE VALOR PROBATORIO EN TÉRMINOS DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY PROCESAL PENAL Y LAS JURISPRUDENCIAS APLICADAS; SÓLO ENTONCES –ESTIMO– SE PUEDE ESTAR EN CONDICIÓN DE AFIRMAR CUÁLES SON LAS PRUEBAS QUE TIENEN VALOR PROBATORIO PARA DESPUÉS DECIDIR SI SON SUFICIENTES PARA SOSTENER O NO EL REPROCHE PENAL QUE SE REALICE EN LA SENTENCIA CONDENATORIA.

EN EL PRESENTE CASO –INSISTO– NO HAY ESTE EJERCICIO DE APRECIACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA, PUES DEL CONJUNTO DE DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE TRANSCRIBEN EN LA SENTENCIA RECLAMADA, DE LOS CUALES MÁS DE CINCUENTA FUERON LA BASE PARA SUSTENTAR LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DIRECTA DEL QUEJOSO, EN LA NARRATIVA DEL PROYECTO NO SE ANALIZAN EN SU TOTALIDAD.

LA UTILIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL CONTEXTO DE LA NARRATIVA ELEGIDA POR EL PROYECTO ME PARECE NO SATISFACE –Y LO DIGO OTRA VEZ CON EL MAYOR RESPETO– EL ANÁLISIS DE LEGALIDAD REQUERIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VALIDEZ DE LA PRUEBA INDICIARIA Y

CIRCUNSTANCIAL, TOMANDO COMO BASE LA SENTENCIA CONDENATORIA RECLAMADA. POR ESTA RAZÓN, ANTE LA INSUFICIENCIA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS EXHAUSTIVO QUE REFLEJA EL PROYECTO, DERIVADO DE LA FALTA DE APLICACIÓN METODOLÓGICA QUE REQUIERE LA RESOLUCIÓN DE UN AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL, ES POR LO QUE NO ESTOY EN CONDICIONES DE EMITIR MI VOTO CON PLENA CONVICCIÓN JURÍDICA DE QUE LO PROCEDENTE ES OTORGAR EL AMPARO AL QUEJOSO, BAJO EL CRITERIO DE INSUFICIENCIA DE PRUEBAS.

EN TAL SENTIDO, POR LA TRANSCENDENCIA QUE IMPLICA CONCEDER UN AMPARO LISO Y LLANO COMO EL QUE SE PROPONE, QUE NECESARIAMENTE LLEVARÁ A LA AUTORIDAD RESPONSABLE A DICTAR UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA Y ORDENAR LA LIBERTAD DEL SENTENCIADO POR NO TENER LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PRONUNCIARME AL RESPECTO, EL SENTIDO DE MI VOTO ES EN CONTRA DEL PROPIO PROYECTO.”

ENSEGUIDA, EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SEÑALÓ: “EN EL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA, TANTO UN SERVIDOR COMO –ESTOY CONVENCIDO– LA SEÑORA MINISTRA Y LOS SEÑORES MINISTROS INTEGRANTES DE ESTA PRIMERA SALA, ANALIZAMOS CON MUCHO CUIDADO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE HAY EN EL EXPEDIENTE Y CON LA MAYOR RESPONSABILIDAD NOS FUIMOS POSESIONANDO SOBRE SI ESTABA O NO ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD DEL QUEJOSO; OBVIAMENTE EN EL PROYECTO SE ANALIZAN CON CUIDADO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LA SALA RESPONSABLE, HAY UNA SERIE DE PROBANZAS, COMO POR EJEMPLO LA DIRECCIÓN DEL COLEGIO, SOBRE LA CUAL SERÍA OCIOSO HACER ALGUNA MANIFESTACIÓN EN EL PROYECTO; SIN EMBARGO, LO CIERTO ES QUE DE TODO EL EXPEDIENTE NO SE DESPRENDE UNA SOLA PRUEBA QUE DE MANERA DIRECTA ACREDITE LA RESPONSABILIDAD DEL QUEJOSO; SE TRATA DE UN CÚMULO DE INDICIOS Y DE PRESUNCIONES QUE NO RESISTEN EL MENOR ANÁLISIS.

PRIMERO, HAY ALGUNOS HECHOS DE LOS CUALES SE PRETENDEN DERIVAR CONSECUENCIAS QUE RESULTARON QUE

LOS HECHOS ERAN FALSOS; HAY OTROS HECHOS DE LOS CUALES SE REFIEREN CONSECUENCIAS CARENTES DE TODA LÓGICA Y HASTA DE SENTIDO COMÚN; Y POR ÚLTIMO, HAY OTROS, QUE OLVIDA LA SALA QUE HAY UN CÚMULO DE PROBABILIDADES DISTINTAS A LA QUE ELLA ESTÁ ASUMIENDO; DE TAL SUERTE QUE ESTAMOS EN UN CASO CLARO DE INSUFICIENCIA PROBATORIA, NO HAY EN EL EXPEDIENTE PRUEBA ALGUNA, INDICIO ALGUNO, QUE ACREDITE NI DE LEJOS, LA RESPONSABILIDAD DEL QUEJOSO, Y POR ESO EL PROYECTO SOSTIENE OTORGAR EL AMPARO PORQUE ESTA PERSONA TIENE QUE SER ABSUELTA AL NO HABER ESTADO PROBADO EN FORMA ALGUNA SU RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS.”

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUIEN INDICÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA, INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA, PARA QUE NOTIFIQUE POR LOS MEDIOS MÁS EFICACES Y EXPEDITOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, QUE SE PONGA EN INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD AL QUEJOSO ******, POR LO QUE RESPECTA AL TOCA PENAL QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE AMPARO DIRECTO.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA SALA, PIDIÓ AL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, CONTINUARA DANDO CUENTA CON LOS DEMÁS ASUNTOS DE LA PONENCIA DEL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 559/2012

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL

DEL PRIMER CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA EXPRESÓ QUE A SU PARECER SÍ HAY UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE TEMAS DE FORMA CONTRADICTORIA ENTRE UNO Y OTRO ÓRGANO, POR LO QUE VOTARÍA POR LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL, SOMETIDA A VOTACIÓN FUE APROBADA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO, POR LO QUE SE REFIERE AL FONDO DEL ASUNTO, Y ATENDIENDO A LO ACORDADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SALA EN SESIÓN PREVIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DEL ACTUAL, RESPECTO DEL VOTO EN CONTRA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, EL PROYECTO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 70/2013

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA Y TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INEXISTENTE.

EN VIRTUD DE LO ACORDADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SALA, EN SESIÓN PREVIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, RESPECTO DEL VOTO EN CONTRA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, EL PROYECTO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL SEÑALADO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ Y UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1818/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1436/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO DEL QUINTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1999/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN; DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA Y SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

AMPARO EN REVISIÓN 298/2013

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 455/2013

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2050/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 353/2013

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EXPEDIENTE VARIOS 279/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

ENSEGUIDA EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 4-BIS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA MISMA PONENCIA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 77/2013

PROMOVIDO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1598/2012-IV.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LOS MINISTROS GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y PARDO REBOLLEDO INDICARON QUE EN EL AMPARO DIRECTO 78/2012, SE RESERVAN SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO INDICÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1818/2013, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

LISTA NÚMERO 5

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO JOSÉ DÍAZ DE LEÓN CRUZ** SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1829/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2013

PROMOVIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 446/2013

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1627/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR EXTEMPORÁNEO Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2013-CA

INTERPUESTO POR MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, EN LOS AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO PROCEDENTE PERO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2266/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SALA UNITARIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2053/2013

PROMOVIDO POR ******, CONTRA ACTOS DEL JUEZ VIGÉSIMO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1656/2013

PROMOVIDO POR ******, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 476/2013

INTERPUESTO POR ******, EN CONTRA DEL ACUERDO DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2061/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2138/2013

PROMOVIDO POR ******, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL GOLFO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2110/2013

PROMOVIDO POR ******, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE RADICADO EN LA PRIMERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO 23/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO 24/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO SOBRESEERLO.

AMPARO DIRECTO 25/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO SOBRESEERLO.

ENSEGUIDA EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 5-BIS DE INCONFORMIDADES DE LA MISMA PONENCIA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 79/2013

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO D.C. 60/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LOS MINISTROS ZALDÍVAR LELO DE LARREA, COSSÍO DÍAZ, SÁNCHEZ CORDERO Y GUTIÉRREZ ORTIZ MENA INDICARON QUE EN EL AMPARO DIRECTO 23/2013, SE RESERVAN SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

EL MINISTRO PRESIDENTE DE ESTA PRIMERA SALA, SEÑALÓ, QUE DE LOS **CINCUENTA Y SIETE** ASUNTOS QUE SE LISTARON EN LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, SE APROBARON **CINCUENTA Y TRES** DE LOS CUALES FUERON: **CINCO** AMPAROS EN REVISIÓN, **VEINTIUN** AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN, **CUATRO** AMPAROS DIRECTOS, **OCHO** RECURSOS DE RECLAMACIÓN, **DOS** FACULTADES DE ATRACCIÓN, **CUATRO** CONTRADICCIONES DE TESIS Y **NUEVE** INCONFORMIDADES; QUE HACEN EN TOTAL DE **CINCUENTA Y TRES** ASUNTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS EL PRESIDENTE DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, QUE AUTORIZA Y DA FE.

EL PRESIDENTE DE LA SALA

MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. HERIBERTO PÉREZ REYES.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

HPR/AGG/mar.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO VEINTIOCHO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.